



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2020-3024-SOT-677

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 ABR 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-3024-SOT-677, relacionado con la denuncia ciudadana presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 01 de octubre de 2020, se remitió a esta Subprocuraduría mediante correo electrónico una denuncia en la que una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitó la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y obstrucción a la vía pública, por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en Cerrada Puerto Vallarta manzana 168 lote 4, Colonia La Pastora, Alcaldía Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2021.

Es importante señalar que de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante de dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, IV BIS, VIII, IX y X y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2020-3024-SOT-677

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y obstrucción a la vía pública, como son: la Ley de Desarrollo Urbano, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Gustavo A. Madero.

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y obstrucción a la vía pública.

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Gustavo A. Madero, al predio investigado le corresponde la zonificación HC/2/20/B (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 2 niveles máximo de altura, 20 % mínimo de área libre y densidad Baja, una vivienda cada 100 m² de terreno) en donde el uso de suelo para taller automotriz y de motocicletas se encuentra prohibido, tal y como se observa en la siguiente imagen:

Fuente: el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Gustavo A. Madero

SIMBOLOGÍA		CLASIFICACIÓN DE USOS DEL SUELO						
	Uso permitido	Habitacional	HO Habitacional con Oficinas	HC Habitacional con Comercio en P.B.	HM Habitacional Mixto	CB Centro de Barrio	Industria	E Equipamiento
	Uso prohibido							EA Espacios Abiertos

Talleres automotrices y de motocicletas; reparación de motores, equipos y partes eléctricas, vidrios y cristales, hojalatería y pintura, cámaras, lavado mecánico, lubricación, mofles y convertidores catalíticos

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató el funcionamiento de un taller de motocicletas en el inmueble denunciado, así como tres motocicletas estacionadas en la vía pública.

En razón de lo anterior, a efecto de garantizar el derecho de los particulares y con el fin de que se tenga oportunidad de realizar manifestaciones, se giró oficio propietario, poseedor, y/o encargado del inmueble ubicado en Cerrada Puerto Vallarta manzana 168 lote 4, Colonia La Pastora, Alcaldía Gustavo A. Madero, sin que a la fecha de la emisión de la presente se cuente con respuesta alguna.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2020-3024-SOT-677

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México informar si cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo que certifique el uso de suelo ejercido, sin que a la fecha de la emisión de la presente se cuente con respuesta alguna. -----

En conclusión, las actividades de taller automotriz y de motocicletas que se realizan en el inmueble incumplen con lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano, toda vez que el uso de suelo ejercido se encuentra prohibido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Gustavo A. Madero, aunado a que incumple con lo establecido en los artículos 11 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad México y 34 fracción III del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, toda vez que queda prohibido la utilización de la vía pública para la prestación de los servicios o actividades del establecimiento, así como colocar objetos o residuos que puedan entorpecer la libre circulación de peatones. -----

Corresponde a la Alcaldía Gustavo A. Madero, ejecutar la visita de verificación solicitada en materia de uso de suelo y obstrucción a la vía pública, así como imponer las sanciones que correspondan. -----

Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Cerrada Puerto Vallarta manzana 168 lote 4, Colonia La Pastora, Alcaldía Gustavo A. Madero de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, le corresponde la zonificación **HC/2/20/B** (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 2 niveles máximo de altura, 20 % mínimo de área libre y densidad Baja, una vivienda cada 100 m² de terreno) en donde el uso de suelo para **taller automotriz y de motocicletas** se encuentra prohibido. -----
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató el funcionamiento de un taller de motocicletas en el inmueble denunciado, así como tres motocicletas estacionadas en la vía pública. -----
3. Las actividades de taller automotriz y de motocicletas que se realizan en el interior del inmueble incumplen con lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, toda vez que el uso de suelo que se ejerce se encuentra prohibido, aunado a que incumple con lo establecido en los artículos 11 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad México y 34 fracción III del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, toda vez que queda prohibido la utilización de la vía pública para la prestación de los servicios o



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2020-3024-SOT-677

actividades del establecimiento, así como colocar objetos o residuos que puedan entorpecer la libre circulación de peatones. -----

4. Corresponde a la Alcaldía Gustavo A. Madero, ejecutar la visita de verificación solicitada en materia de uso de suelo y obstrucción a la vía pública, así como imponer las sanciones que correspondan. -----

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Alcaldía Gustavo A. Madero, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/WPB/EARG